

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

For un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 5 de Abril de 1888*).

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Vicente Castro contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en la segunda seccion del Colegio de la Vega, de esa capital, en el mes de Mayo último; dicho alto

Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Febrero próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Castro contra el acuerdo de la Comision provincial de Valencia, que declaró nula la eleccion celebrada en la segunda seccion del Colegio de la Vega, de la capital, para la renovacion del Ayuntamiento, en los primeros dias de Mayo último:

Resulta que, formadas las listas electorales, se mandó por el Alcalde accidental en 1.º de Abril que se repartiera las cédulas á los electores; pero que habiéndose cometido algunos errores en su expedicion, se declararon nulas por el Alcalde en propiedad, anunciándose al público por edicto de 28 de Abril: que convocado el Ayuntamiento á sesion para designar los Presidentes de las mesas interinas, no concurrió suficiente número de Concejales, por lo que fueron nombrados por el Alcalde, excusándose todos los elegidos, menos D. Enrique Gilabert, que presidió la sesion segunda, ó sea del camino del Grao, del Colegio de la Vega.

En dicha sesion se celebró la eleccion y obtuvieron cien votos los candidatos, presentándose el tercer dia una protesta por D. Vicente Domench y D. Tomás Belenguer, apo-

yada en que el Presidente de la mesa interina no fué designado por el Ayuntamiento; en que en la primera seccion ni siquiera se constituyó la mesa interina, por cuya causa no podían nombrarse Secretarios escrutadores, pues que faltaban los de dicha seccion, y porque además las listas nacían de un censo contra el cual se había incoado procedimiento criminal:

La Junta general de escrutinio no pudo celebrarse en el día señalado por no presentarse ningún Concejal ni Secretarios escrutadores; pero se efectuó el 15 de Mayo, y fué desestimada por mayoría la protesta. Insistiendo los reclamantes, fundados además en que los Secretarios de una sola seccion que no forma por sí Colegio no son escrutadores, se reunió el Ayuntamiento y los comisionados de la seccion segunda de la Vega, y no admitieron la mencionada protesta. Reclamado su acuerdo ante la Comision provincial, esta, teniendo en cuenta que el Colegio de la Vega lo constituyen dos secciones, y que no puede estimarse expresion de la voluntad del cuerpo electoral el resultado de una sola, anuló la eleccion y acordó que se pasasen los antecedentes á los Tribunales.

Basta la sencilla enumeracion de los hechos, tan graves como el de haberse acumulado las cédulas electorales primeramente repartidas, el hecho público de haberse seguido procedimiento criminal y declarado por los Tribunales la falsedad de las listas, el de no haberse celebrado eleccion más que en la segunda seccion del Colegio de la Vega y funcionar los Secretarios de ésta como comisionados sin asistencia de los de la seccion primera, que con aquélla constituía un Colegio, para que la Seccion no vacile en conceptuar que la eleccion celebrada en aquélla no puede por el vicio esencial de que arranca, pues se trata de unas listas falsas, ni por el procedimiento, que no se ha ajustado á la ley Electoral, declararse válida y por lo mismo estima que debe anularse y que se proceda á la renovacion bienal del Ayuntamiento con las listas de 1886, si la eleccion tiene lugar antes de que se ultimen legalmente las que actualmente se estarán formando, y con arreglo á estas en caso contrario.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1888.—*Albareda*.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(*Gaceta del 4 de Abril de 1888.*)

NUM. 731.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta veintinueve mil cien metros de loneta, para la construccion de jergones y cabezales, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada, Castilla la Vieja, Burgos y Baleares, el día 12 de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.^a El precio límite fijado, es el de una peseta cuarenta y cuatro céntimos por metro lineal.

Madrid 31 de Marzo de 1888.—G. y Gonyoche.

Modelo de proposicion.

Don... vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria publicado

en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de...) el día... de... número... según los cuales han de ser contratados veintinueve mil cien metros de loneta para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de...) según lo prevenido en las condiciones 6.^a y 7.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

(Talon núm. 12.)

Sección cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenación de pagos.

Esta Ordenación de pagos, ha dispuesto que desde el día 9 al 20 del corriente mes, se abra el pago de las mensualidades de Enero y Febrero últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para su conocimiento, rogando á los Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 3 de Abril de 1888.—El Ordenador de pagos, *Tomás Bayon*.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Trascurrido con exceso el plazo por que fueron suspendidas las Comisiones de apremio contra los Ayuntamientos deudores por contingente á los fondos provinciales, teniendo en cuenta lo exíguo é insuficiente de la recaudación realizada efecto de aquéllas, y lo urgente é imperioso que és el levantar las múltiples y sagradas obligaciones que pesan sobre la Corporación provincial; la Comisión en sesión de 22 del actual acordó se levanten las suspensiones acordadas y que pasando los Comisionados á los pueblos de nuevo, continúen los procedimientos hasta realizar los des-

cubiertos por que fué expedido el apremio. Asimismo acordó conceder un plazo de doce días á los pueblos que se detallan en la adjunta relación, para que ingresen las cantidades que adeudan por el tercer trimestre del actual ejercicio, en la inteligencia que de no realizarlo en la expresada fecha, sin ulterior aviso, se expedirán Comisionados de apremio para que lo realicen por el expresado procedimiento.

Lo que se hace público por el *Boletín oficial* á los efectos prevenidos en el art. 65 del Reglamento de apremios y conocimiento de los interesados.

Valladolid 23 de Marzo de 1888.—El Vicepresidente de la Comisión, *Ramon Pardo*.

Pueblos que adeudan el tercer trimestre de este ejercicio por contingente provincial.

Aguilar de Campos.
 Alcazarén
 Aldea de San Miguel
 Aldeamayor de San Martín
 Almaráz
 Almenara
 Amusquillo
 Ataquines
 Bahabon
 Barcial de la Loma
 Becilla de Valderaduey
 Bobadilla del Campo
 Bocigas
 Bocos
 Boecillo
 Bolaños
 Bustillo de Chaves
 Cabezón
 Cabrereros del Monte
 Campaspero
 Campillo (El)
 Camporedondo
 Carpio (El)
 Casasola
 Castrillo Tejeriego
 Castroból
 Castronuevo
 Castronuño
 Castroponce de Valderaduey
 Ceinos de Campos
 Cervillego de la Cruz
 Ciguñuela
 Cistérniga
 Cogeces de Iscar
 Cogeces del Monte
 Corcos
 Corrales de Duero
 Cubillas de Santa Marta

Cuenca de Campos
 Esguevillas
 Fuensaldaña
 Fuente el Sol
 Fuente Olmedo
 Gallejos de Hornija
 Gatón de Campos
 Hornillos
 Iscar
 Laguna de Duero
 Langayo
 Lomoviejo
 Llano de Olmedo
 Manzanillo
 Mayorga
 Medina de Rioseco
 Melgar de Abajo
 Melgar de Arriba
 Mojados
 Monasterio de Vega
 Montealegre
 Moral de la Paz
 Morales de Campos
 Mucientes
 Nava del Rey
 Olivares de Duero
 Olmedo
 Olmos de Esgueva
 Olmos de Peñafiel
 Palacios de Campos
 Parrilla (La)
 Pedrajas de San Estébar
 Pedrosa del Rey
 Peñafiel
 Peñaflor
 Piñel de Abajo
 Piñel de Arriba
 Pobladura
 Pollos
 Portillo
 Pozal de Gallinas
 Pozaldez
 Pozuelo de la Orden
 Puras
 Quintanilla de Abajo
 Quintanilla de Arriba
 Quintanilla del Molar
 Renedo
 Roales
 Robladillo
 Rodilana
 Rubí de Bracamonte
 Sahelices de Mayorga
 Salvador
 San Cebrian de Mazote
 San Llorente
 San Martín de Valvení
 San Miguel del Pino
 San Pedro Latarce
 San Pelayo

San Roman de la Hornija
 Santa Eufemia
 Santervás de Campos
 Santibañez de Valcorba
 Santovenia
 San Vicente del Palacio
 Siete Iglesias
 Simancas
 Tamariz
 Tordehumos
 Tordesillas
 Torrecilla de la Torre
 Torrefombellida
 Torre de Peñafiel
 Torrelobaton
 Traspinedo
 Trigueros
 Union (La)
 Urones de Castroponce
 Uruña
 Valdearcos
 Valdenebro
 Valdestillas
 Valdunquillo
 Valoria la Buena
 Valverde de Campos
 Vega de Ruiponce
 Vega de Valdetronco
 Velilla
 Ventosa de la Cuesta
 Viana de Cega
 Villabañez
 Villacarralon
 Villacid
 Villafuerte
 Villagarcía de Campos
 Villalan de Campos
 Villalar
 Villalba de Adaja
 Villalba del Alcor
 Villalba de la Loma
 Villalbarba
 Villalon
 Villán de Tordesillas
 Villanubla
 Villanueva de la Condesa
 Villanueva de las Torres
 Villanueva de los Infantes
 Villanueva de San Mancio
 Villardefrades
 Villarmentero
 Villaxesmir
 Villavaquerin
 Villavellid
 Villaverde
 Villavicencio

Valladolid 21 de Marzo de 1888.—El Contador, *Eulogio Varela V.*

Núm. 716.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877 se convoca á Junta general ordinaria para el dia 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociacion, Huertas 30.

Según dispone el art. 2.º podrán concurrir todos los Ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos.

El 4.º dispone que los Ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 20 de Marzo de 1888.—El Secretario general, *Miguel Lopez Martinez*.

CONCURSO INTERNACIONAL DE ESQUILADORES.

CIRCULAR.

La Asociacion general de Ganaderos viene prestando desde su origen servicios de consideracion, no bien apreciados por ser generalmente desconocidos. Con sus gestiones mantiene vivo el espíritu pecuario en España, á la vez que defiende con paciente constancia los intereses de la clase en todas las esferas. Es verdad que el resultado de sus esfuerzos no es siempre tan satisfactorio como fuera de desear, pero lo es tambien que sin ellos sería mucho más grave la crisis que lamentamos.

Sea de esto lo que quiera respecto al pasado, esta Presidencia cree, en cuanto al presente, de absoluta necesidad que la Corporacion ensanche gradualmente y sin cesar su esfera de accion en bien de la ganadería, único modo de que se arraigue y extienda su prestigio, en el cual puede decirse que hace medio siglo estriba su fuerza.

Varios trabajos se han iniciado ya con tal objeto de acuerdo con la Comision permanente; en la senda emprendida no hay que detenerse un solo momento, antes bien es de honra y sagrado deber suyo multiplicar las medidas de proteccion según se aumentan las di-

ficultades para que la clase pueda evitar el desastre que la amenaza. En esta conviccion, la Presidencia tiene el honor de proponer hoy una que juzga de no escasa importancia, y en la cual va á ocuparse.

Verificase en España el esquileo con el sistema de tijeras, usado en la antigüedad. Las tijeras de este sistema constituyen una palanca de primer género, en la cual, como es sabido, el punto de apoyo está en medio, la potencia á un extremo y á otro la resistencia. Ejerciéndose la potencia con los dedos, el esfuerzo para vencer la resistencia ó sea para cortar la vedija, necesariamente ha de ser al operador molesto y fatigoso, y por consecuencia, poco á propósito á la regularidad y á la cantidad del efecto útil del trabajo.

Sin duda por este motivo varios mecánicos se han dedicado á idear instrumentos más adecuados para verificar la operacion; y que lo han conseguido lo prueba el hecho de haberse abandonado universalmente el antiguo sistema, así aplicable al esquileo del ganado lanar como al de los solípedos. España es una excepcion en este concepto.

En el resto de Europa, en Australia y en diversas regiones de América, se han adoptado tijeras de diferentes formas, todas distintas de la primitiva entre nosotros. Generalmente se usan para el esquileo del ganado lanar unas de sistema de palanca de tercer género. El punto de apoyo está en ellas en un extremo, la potencia en medio y la resistencia en otro extremo, de suerte que en vez de hacer el operador la fuerza con los dedos metidos en los ojos del instrumento, la ejerce con toda la mano aplicada á él y próximamente á la resistencia, es decir, al corte de la lana.

Para el esquileo de los solípedos se han inventado diferentes aparatos: unos movidos á mano y otros á vapor, estos últimos especialmente aplicables á los caballos del ejército.

El ensayo de estos diversos sistemas está fuera del alcance de los particulares, á causa de lo cual nadie lo ha intentado; y siendo conveniente, y nadie negará que lo es, la Presidencia juzga patriótico de parte de la Asociacion hacerlo de su cuenta para poder apreciar con certeza las ventajas y desventajas de cada sistema. No basta para que los ganaderos dejen de ser rutinarios en este punto concreto,

la razón científica que se ha indicado; es preciso para ello que se les demuestre prácticamente que hay aparatos con los cuales se ejecuta la operacion de que se trata más rápida, cómoda y económicamente que con los usados por ellos.

Para que el ensayo se verifique con las condiciones necesarias, que son: inteligencia en la ejecucion, imparcialidad de juicio sobre la bondad de los sistemas y publicidad de los resultados, no hay medio mejor que un Concurso, que es el empleado en casos parecidos en todas las naciones de espíritu progresivo.

Esto expuesto, y á fin de que la Comision permanente pueda resolver con acierto, oportuno será manifestar los términos en que, segun el dictamen de esta Presidencia, podría realizarse su pensamiento. Son los siguientes:

1.º Se verificará bajo la direccion de la Asociacion general de Ganaderos un Concurso internacional de esquiladores en esta Corte el dia 15 de Abril próximo.

2.º El esquila se ejecutará en animales de ganado lanar y de ganado caballar ó mular.

3.º Se emplearán en la operacion los antiguos sistemas de tijeras y los modernamente inventados.

4.º Los esquiladores, tanto nacionales como extranjeros, que deseen tomar parte en el Concurso, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Asociacion general de Ganaderos, Huertas, 30, Madrid, antes del dia 1.º de Abril próximo.

5.º Se nombrará oportunamente el Jurado del Concurso y se dará la mayor publicidad al dictamen razonado que emita.

6.º La Asociacion general de Ganaderos tomará las disposiciones convenientes para que la operacion se verifique en suficiente número de animales, á fin de que tenga sólida base el juicio comparativo del Jurado.

7.º Se abonará á los esquiladores extranjeros los gastos de viaje y manutencion, y á los españoles, mientras dure la operacion, un jornal doble del ordinario.

8.º Se señala un premio de 100 pesetas y otro de 50 para cada grupo de esquiladores por un sistema de tijeras.

9.º La Asociacion general de Ganaderos fijará oportunamente el número máximo de esquiladores que ha de admitir en cada grupo.

Tal es el plan del Concurso: su ejecucion en los términos expuestos, ó en los que la Comision permanente estime preferibles, será del agrado de los ganaderos españoles. Prenda segura es de ello el consignar anualmente en las Juntas generales, entre las partidas del presupuesto una cantidad para Exposiciones y Concursos de carácter pecuario. Ningun certamen tan modesto como el que se propone; pero ninguno tampoco podría celebrarse, en sentir de la Presidencia, de utilidad tan inmediata y positiva para la clase que esta Corporacion representa.

Madrid 13 de Enero de 1888.—*El Marqués de Perales.*

NÚM. 738.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE
VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencia que en esta Administracion de Correos se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Marqués de Montea- legre	Madrid
Luis Bajon	Idem
Ramon de Basterra	Bilbao
Gerardo Caparaville	Idem
Joaquin Villena	Huelva
Braulio Mancebo	Cervera del Pisuerga
Cleto Merino Roa	Lerma
Francisco Vaz	Aldea del Obispo
Gregorio Sesmero	Fresno el Viejo
Domingo Arias Quin- tela	Aveledos
Ambrosio Roman	Pedrajas
José Pascual Torres	Villalon
Ignacio Alhama	San Sebastian
José Requejo	Villalon
Director periódico «El Mingoniense»	Mondoñedo
Emilio Rodriguez y Rodriguez	Cantalapiedra
Apolinar Sanchez	Matanzas (Cuba)
Juan Ollero	Habana
Encarnacion Barreras	Madrid
Nemesia Gonzalez	Barcelona
Juana N.	Burgos

Josefa Fernandez Ma- reda	Mondoñedo
Sinforosa Bernal Cuesta	Toro
Romana García	Uceda
Natalia de la Puente	Olmedo
Josefa Vazquez	San Pedro de Recelle

Valladolid 3 de Abril de 1888.—El Administrador, *Antonio Verdegay*.

Núm. 739.

Ayuntamiento constitucional de Palazuelo de Vedija.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento y cuaderno pecuario, base para la derrama de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año próximo económico de 1888 á 89, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia á fin de que los interesados puedan examinarle y producir las reclamaciones de agravio que consideren en justicia, pasando dicho plazo no serán atendidas.

Palazuelo de Vedija 3 de Abril de 1888.—El Alcalde, Miguel Sanabria.—El Secretario, Amando Uruña.

Con el propio objeto y en igual término, se halla expuesto en el Ayuntamiento de Villanueva de San Mancio

Con el propio objeto y término de diez dias se halla expuesto en el Ayuntamiento de Pobladura de Sotiedra

NUM. 742.

Ayuntamiento constitucional de Alcazarén.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio económico de 1886 á 87, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince dias, para que puedan ser examinadas por todos los vecinos y alegarse cuantas reclamaciones crean procedentes.

Alcazarén y Abril 3 de 1888.—El Alcalde, Salustiano Ruiz.—Martin Gimenez, Secretario.

Núm. 743.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Formadas las cuentas municipales de este pueblo del ejercicio del presupuesto de 1886-87 y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince dias á los fines determinados en el art. 161 de la ley municipal vigente.

Robladillo 2 de Abril de 1888.—El Alcalde, Eugenio Giralda.—Rafael del Arroyo, Secretario.

Núm. 728.

Ayuntamiento constitucional de Boecillo.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1885 á 86 y 86 á 87 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletin* de esta provincia con el fin de que puedan ser examinadas por el vecindario y formular por escrito las observaciones que crean procedentes las que sin demora serán comunicadas á la Junta municipal en conformidad á lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Boecillo 31 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Toribio Calvo.

Núm. 744.

Artillería.—Primer Regimiento divisionario.

El lunes 16 del corriente, á las diez de la mañana, se venderán en pública licitacion en el Cuartel de San Benito, que ocupa este Regimiento, seis caballos y quince mulas de desecho.

Valladolid 4 Abril de 1888.—El Capitan Ayudante, Luis Fernandez de Toro.

(Talon núm. 15.)

Núm. 712.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Marzo de 1888.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
	TOTAL DE VIVOS.						TOTAL DE MUERTOS.							
21	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5
22	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
23	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2
24	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
25	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
26	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
27	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2
28	3	3	6	»	»	»	6	1	»	1	»	»	1	7
29	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
30	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
31	4	4	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	8
Total.	21	19	40	1	2	3	43	1	»	1	»	»	1	44

Valladolid 31 de Marzo de 1888.—El Juez municipal, Félix Contreras Martín.

Arrendamiento de pastos en Simancas.

Se hace de los que produzcan la tierra de labor y viñedos de la Asociación del Gremio de Propietarios de esta villa, por todo un año, que empezará á contarse desde el 1.^o de Mayo próximo y terminará en 30 de Abril del año inmediato, bajo el tipo de 4.000 pesetas.

El cupo admisible para este disfrute queda limitado á 1.500 cabezas de ganado ovejuno en invierno y primavera, y 2.000 para rastrojera y pámpano de viñedos.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el 21 del corriente y hora de las doce de su mañana, y los que deseen tomar parte en ella pueden consultar el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Simancas 3 de Abril de 1888.—El Presidente, F. Demetrio de Ayala.—El Secretario, Marcelino García.

7

(Talon núm. 16.)

JUZGADO MUNICIPAL

DEL

DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Marzo de 1888** clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL.	
21	1	2	1	4	»	»	1	1	5
22	1	1	»	2	1	»	»	1	3
23	1	»	»	1	1	»	1	2	3
24	2	»	»	2	1	»	»	1	3
25	2	»	»	2	3	1	»	4	6
26	»	»	1	1	1	»	»	1	2
27	1	1	»	2	2	»	»	2	4
28	3	»	»	3	3	»	»	3	6
29	1	»	»	1	1	»	»	1	2
30	»	»	»	»	1	»	»	1	1
31	1	»	»	1	1	»	»	1	2
Total.	13	4	2	19	15	1	2	18	37

Valladolid 31 de Marzo de 1888.—El Juez municipal, Félix Contreras Martín.

VENTA DE UN MOLINO HARINERO Y UN SALTO DE AGUA.

El día 16 del actual mes de Abril y hora de las diez, se vende en subasta pública extrajudicial doble y simultánea, ante los Notarios de Valladolid D. Simón de Monéo y de Fombellida D. Cesáreo Martínez, un molino harinero en el término de Torre de Esgueva y un salto de agua próximo en el término de Fombellida, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en las respectivas Notarías.

6-11

(Talon núm. 14.)

VALLADOLID.—1888.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.